

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 249

19 de marzo de 2021

Presentado por los señores *Dalmau Santiago y Aponte Dalmau (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 85 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Hostigamiento o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer de forma oficial el día de concienciación y prevención del bullying en Puerto Rico, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”; disponer que dicho día toda institución de educación, pública y privada, deberá llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades o campañas dentro de su institución, dirigidas a la prevención y concienciación en los estudiantes sobre el acoso escolar o “bullying”, incluyendo el “cyberbullying”, sus efectos, consecuencias, y la importancia del respeto y empatía hacia otros compañeros, así como la responsabilidad de todos en la prevención, identificación y notificación de esta conducta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso escolar, conocido en inglés como como “school bullying”, es cualquier forma de maltrato físico o psicológico producido entre estudiantes, de forma reiterada a lo largo de un periodo de tiempo determinado. Este tipo de acoso o maltrato puede ocurrir igualmente a través de las redes sociales, conocido con el nombre de ciberacoso o “cyberbullying”. Las estadísticas han reflejado que el tipo de maltrato dominante bajo esta conducta es el emocional, y acontece mayormente en los salones de clase o patios escolares, igualmente a través de redes sociales, entre niños y niñas en la etapa de la adolescencia.

Existen distintos tipos de acoso escolar: el bloqueo social, el hostigamiento, manipulación, coacciones, exclusión social, intimidación, agresiones, amenazas y el ciberacoso, este último es uno de los más comunes dada a la exposición de nuestros jóvenes a las plataformas electrónicas. El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, sobre el perfil de salud y seguridad del estudiante para los años 2015-2017, reflejó un aumento en el acoso cibernético, entre los años 2015 a 2017, versus el acoso presencial escolar. Igualmente, una mayor prevalencia de casos a nivel de escuela superior, con mayor ocurrencia entre estudiantes del sexo femenino.

En atención al problema del acoso escolar, esta Asamblea Legislativa ha aprobado legislación dirigida a atender, prevenir y manejar los eventos de “bullying” en los panteles de educación, en especial a nivel de escuela intermedia y superior. A estos fines, se aprobó la Ley 85-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Hostigamiento e Intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”. La mencionada ley introdujo en Puerto Rico, como política pública, la prohibición de actos de hostigamiento, acoso e intimidación entre los estudiantes de escuelas públicas y privadas. De igual forma, estableció mecanismos para atender las diferentes modalidades de esta conducta y ofrecer dirección y guías a las instituciones escolares para el manejo adecuado de tan reprochable conducta. De esta forma, la ley pretendía evitar el incremento de casos, así como enfocar los esfuerzos en medidas preventivas.

Desde su creación hasta el presente, la Ley 85 ha apoyado en la disminución de incidencias y ha servido de herramienta a las instituciones escolares en el manejo de este tipo de conducta. Las escuelas, tanto públicas como privadas, han sido una herramienta fundamental en el desarrollo e implementación de protocolos de manejo.

No cabe dudas, que la legislación y acciones pro activas ejecutadas por el gobierno y por las instituciones escolares han rendido frutos. No obstante, resta camino por recorrer, a los fines de lograr una mayor concienciación en nuestros niños y jóvenes de la importancia del respeto hacia otros y hacia la diversidad. La labor no solo corresponde a las instituciones escolares, sino también en el entorno familiar.

El reto en la atención del bullying no solo proviene y debe ser atajada, desde la perspectiva del agresor, sino también a través de toda la comunidad escolar, ya que a menudo existen componentes que, aunque no ejecuten el acoso o maltrato de forma directa, sí participan del acto a través de la aceptación indirecta. En un número significativo de instancias, el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros, puede tener el efecto de promover este tipo de conducta. En ocasiones el silencio no constituye una aceptación de la conducta, sino el temor a ser criticado, marginado o juzgado por otros compañeros, al tomar acción y notificar la conducta dentro de la institución escolar.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de que el nivel de funcionalidad y optimización deseada solo puede alcanzarse a través de la educación y de la prevención. Es por ello, que estimamos importante y necesario el establecer formalmente un día dedicado a la concienciación y prevención del bullying en Puerto Rico, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”. Además, de fomentar que dicho día toda institución de educación, pública y privada, deberá llevar a cabo esfuerzos de orientación, actividades o campañas de prevención dentro de sus instituciones, dirigidas a la prevención y concienciación en los estudiantes sobre el acoso escolar o “bullying”, incluyendo el “cyberbullying”, sus efectos, consecuencias, y la importancia del respeto y empatía hacia otros compañeros, así como la responsabilidad de todos en la prevención, identificación, notificación y manejo. El objetivo principal es fomentar que los estudiantes no callen ante estos actos y den conocimiento a la institución escolar, de forma que se pueda lograr una atención e intervención oportuna.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 85-2017, según enmendada,
- 2 para que lea:
- 3 “Artículo 10.- Será obligación de toda entidad de educación primaria,
- 4 secundaria, superior y universitaria, sea pública o privada, llevar a cabo estadísticas

1 sobre los casos de hostigamiento y/o “bullying” que ocurran durante el transcurso del
2 año escolar. Estas estadísticas se remitirán mediante informes anuales que deberán ser
3 presentados no más tarde del 1 de julio de cada año al Departamento de Educación, en
4 el caso de las escuelas públicas, y al Consejo de Educación de Puerto Rico en el caso de
5 las instituciones de educación superior y de educación privada.

6 *Se designa el tercer viernes del mes de abril como el día oficial para la prevención y*
7 *concienciación del acoso u hostigamiento escolar, mejor conocido como “school bullying”,*
8 *incluyendo el “cyberbullying”, bajo el lema “Unidos Contra el Bullying”. Durante este día las*
9 *entidades escolares, públicas y privadas, de nivel primario, secundario y superior, deberán llevar*
10 *a cabo esfuerzos de orientación, actividades especiales que estimen pertinentes y/o campañas*
11 *dentro de sus instituciones, dirigidas a la prevención y concienciación sobre el “bullying y el*
12 *cyberbullying”, sus efectos, consecuencias y la responsabilidad de todos los estudiantes en la*
13 *prevención, identificación y notificación de conductas de esta índole, así como la importancia del*
14 *rechazo a este tipo de conducta.*

15 Artículo 2.-Vigencia.

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.